

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 y T.P No. 102.702 del C.S. de la J., como apoderado de la persona natural demandada JULIAN CAMILO RODRIGUEZ ARTUNDUAGA, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 26.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte del demandado JULIAN CAMILO RODRIGUEZ ARTUNDUAGA, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de JULIAN CAMILO RODRIGUEZ ARTUNDUAGA.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma eficiente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, sugerimos a los apoderados y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en sus dispositivos electrónicos, la aplicación Microsoft Teams.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                          |
| <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RfíCAMA</b>                                                                                                   |
| <b>JURISDICCIONAL</b>                                                                                                                    |
| <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</b>                                                                                               |
| <b>CIRCUITO</b>                                                                                                                          |
| <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</b>                                                                               |
| <b>DEL C.G.P.</b>                                                                                                                        |
| El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 057 fijado el TRES (3) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020). |
| <b>DANNY JIMENEZ SUAREZ</b>                                                                                                              |
| <b>SECRETARIO</b>                                                                                                                        |

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10487303abf3dbfdb5dee8af01f3e27bdb755ba8fa98953169ca03c1aca7908  
Documento generado en 31/08/2020 10:23:45 a.m.